

ACUERDO N° 579/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 439 (Código Procesal Civil); el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Conciliadoras o Conciliadores del Órgano Judicial aprobado por Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto; el Informe Final del Proceso CM-UNDAP N° 389/2024 de 06 de noviembre, Convocatoria Pública Nacional N° 80/2024, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *“Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional”.*

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”;* concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además de las facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: *“Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de Recursos Humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial”.*

Que, art. 15.I de la Ley del Órgano Judicial dispone que: *“El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución”.*

Que, producto de la promulgación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, el Consejo de la Magistratura asumió un rol importante en la implementación de la mencionada Ley; es así que mediante Acuerdo N° 022/2014 de 18 de febrero, aprobó el Plan de Implementación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, mismo que contempla, entre otros, el régimen de conciliación.

CONSIDERANDO II: Que, en atención a los mandatos constitucionales, se estructura los lineamientos generales sobre los que el nuevo sistema de administración e impartición de justicia incorpora a la conciliación, como un medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal; aspecto que permite sostener que en la actualidad la conciliación constituye una política pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, asimismo el art. 235 de la Ley N° 439, establece la conciliación previa, actuación procesal que debe ser convocada por el conciliador, es decir, está a cargo de la Conciliadora o el Conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

134C-11-CM

ACUERDO N° 579/2024



LA
DE
LA
MAGISTRATURA

fin de que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia, en el marco de la Ley N° 025 y la Ley N° 439, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.

Que, conforme el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. **La conciliadora o el conciliador**; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.

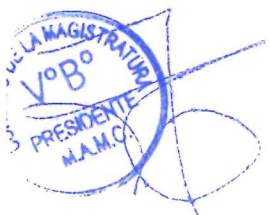
Que, asimismo, el art. 183.IV.3 de la referida ley señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos: *"Preseleccionar a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras, servidores de apoyo judicial (Entre estos a los conciliadores)"*. Concordante con el art. 88.I que establece: *"La designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia"*.

Que, por otra parte, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 147/2021, aprobó el *"Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Conciliadoras y Conciliadores del Órgano Judicial"*, el cual tiene por objeto, normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

Que, mediante Acuerdo N° 444/2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó la emisión de la Convocatoria Pública Nacional N° 80/2024 a concurso de méritos y examen de competencia para optar al cargo de Conciliadora o Conciliador 1° Villazón (Juzgado Civil y Comercial 1°, 2° y 3° Villazón), para el Tribunal Departamental de Justicia de Potosí.

CONSIDERANDO III: Que, el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Conciliadoras y Conciliadores del Órgano Judicial, dispone que: *"El Pleno del Consejo de la Magistratura, de acuerdo con sus atribuciones designará mediante el título respectivo, a las y los conciliadores, tomando en cuenta las mejores calificaciones obtenidas en base a los resultados del concurso de méritos y la prueba de conocimientos y de razonamiento lógico para los cargos previstos en la convocatoria y de acuerdo a las acefalías existentes"*.

Que, el Informe Final del Proceso CM-UNDAP N° 389/2024 de 06 de noviembre, con referencia *"INFORME FINAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES AL CARGO DE CONCILIADOR 1° VILLAZON (JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1°, 2° Y 3° VILLAZON), PARA EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE POTOSÍ, CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 80/2024"*, emitido por la Jefatura de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, establece en Conclusión y Recomendación: *"Por lo expuesto, se concluye que el Proceso de Selección de aspirantes al cargo de Conciliador 1° Villazón (Juzgado Civil y Comercial 1°, 2° y 3° Villazón), para el Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, desarrollada mediante Convocatoria Pública Nacional N° 80/2024, se encuentra finalizada en todas sus etapas, en conformidad al "Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Conciliadoras o Conciliadores". Por tanto, se remite la **LISTA FINAL** de las y los postulantes seleccionados que obtuvieron un puntaje igual o superior a cincuenta y seis (56/100) puntos, siendo un total de 15 postulantes habilitados para designación, misma que se encuentra ordenada de mayor a menor, para su consideración y aprobación"*.



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CM-AL-CM

ACUERDO N° 579/2024



MAGISTRATURA

Que, en atención al Informe Final del Proceso CM-UNDAP N° 389/2024 de 06 de noviembre, elaborado por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, que contiene los resultados del Proceso de Preselección y Selección de Postulantes de la Convocatoria Pública Nacional N° 80/2024, se procede a la designación correspondiente.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en funciones, en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 46 de fecha 30 de diciembre de 2024:

ACUERDA


Primero: DESIGNAR del Informe Final del Proceso CM-UNDAP N° 389/2024 de 06 de noviembre, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, que contiene los resultados del proceso de selección de postulantes al cargo de Conciliador 1° Villazón (Juzgado Civil y Comercial 1°, 2° y 3° Villazón), para el Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, a la ciudadana:

- **ELIANA GISELA FERNANDEZ HUANCA CI. 6689074** al cargo de **CONCILIADORA 1° VILLAZÓN (JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1°, 2° Y 3° VILLAZÓN - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE POTOSÍ.**

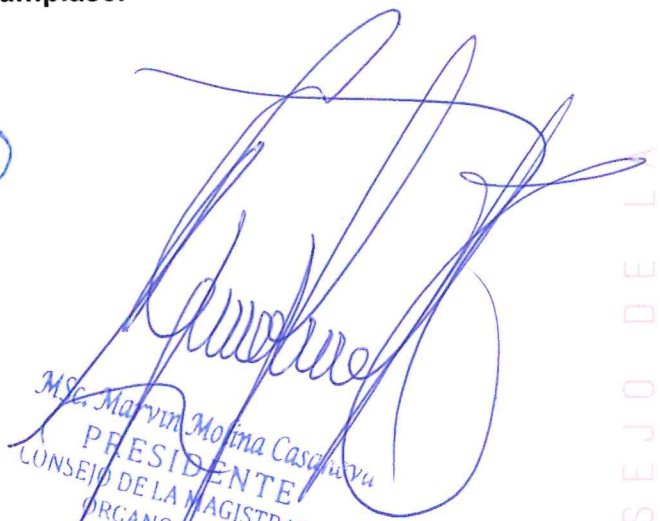
Segundo: Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, en coordinación con la Representación Distrital de Potosí, dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dra. Sandra Cynthia Soto Pirojin
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Msc. Marvin Molina Casachaca
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


(591) 4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organjudicial.gob.bo

ACUERDO N° 579/2024



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA